



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00069-00
DEMANDANTE: Margarita Santos de Alarcón y Otros
DEMANDADO: Corporación Autónoma de Cundinamarca-C.A.R. y Otro

ANTECEDENTES

Encontrándose el proceso pendiente de la realización de la audiencia inicial en la fecha indicada por la providencia que antecede, denota esta autoridad judicial que mediante memorial del 8 de octubre de 2020 la parte actora solicitó el desistimiento de la demanda, además de informar el fallecimiento del apoderado de los accionantes, anexando poder general otorgado y certificado de defunción del apoderado de la parte demandante, el doctor Ramiro Mesa Vélez.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se denota que se han configurado dos situaciones jurídicas: la primera la interrupción del proceso por muerte del abogado y la segunda el desistimiento del proceso por solicitud expresa, por lo cual esta autoridad judicial procederá a resolverlas conforme a lo siguiente.

Frente a la primera situación, el artículo 159 del Código General del Proceso prevé la muerte del apoderado como causal de interrupción del proceso, por lo que ante la certeza del deceso del representante judicial, se declarará la interrupción del proceso desde el 11 de octubre de 2021, fecha en la que se puso de conocimiento de este juzgado la configuración de la causal 2 del artículo 159 del C.G.P. por muerte del apoderado de la parte actora.

En razón a lo anterior, se citará a los demandantes para que, si así lo desean, designen un nuevo profesional del derecho dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme lo dispone el artículo 160 del C.G.P. Vencido este término si no existe nombramiento de apoderado por los requeridos, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00069-00
DEMANDANTE: Margarita Santos de Alarcón y Otros
DEMANDADO: Corporación Autónoma de Cundinamarca-C.A.R. y Otro

2

Con respecto a la figura del “Desistimiento”, vale acotar que es una situación no regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues allí únicamente se consagra lo referente al desistimiento tácito, por lo que por remisión normativa del artículo 306 *ibídem* se acude al Código General del Proceso que en su artículo 314 *ibídem*, preceptúa que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Igualmente señala que el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

En principio no se denota que la solicitud de desistimiento radicada se haya pronunciado sobre los gastos del proceso ni tampoco que haya sido previamente entregada o puesta en conocimiento a las entidades que conforman la parte demandada, lo cual será necesario correr traslado a la contraparte para determinar la condena en costas y expensas del proceso¹.

En ese sentido, dando trámite a la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante, se ordenará que, vencido el término de los 5 días precitado, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso,, siendo necesario correr traslado del desistimiento del proceso al demandado por tres (03) días más, para que las entidades que conforman la parte demandada se pronuncien acerca de la solicitud instaurada.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la interrupción del proceso de la referencia desde el 11 de octubre de 2021, fecha en la que se puso de conocimiento de este juzgado la configuración de la causal 2 del artículo 159 del C.G.P., por muerte del apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Citar mediante el presente auto a los demandantes para que, si así lo desean, designe un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme lo dispone el artículo 160 del C.G.P.

Parágrafo 1: La citación debe realizarse por secretaria al correo marthaas1938@gmail.com.

¹ “Artículo 316. (...)”

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00069-00
DEMANDANTE: Margarita Santos de Alarcón y Otros
DEMANDADO: Corporación Autónoma de Cundinamarca-C.A.R. y Otro

3

Parágrafo 2: Se requiere a la parte para que si es su deseo nombrar nuevo abogado por medio de un correo a este despacho lo informe adjuntando dentro del término de los cinco días con copia a la contraparte sau@car.gov.co<sau@car.gov.co, buzonjudicial@car.gov.co, notificacionjudicial@anapoima-cundinamarca.gov.co, y al Ministerio Público zmladino@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Una vez vencido el término otorgado anteriormente, y en caso de que lo ordenado anteriormente no se hubiere realizado, mediante esta providencia se **corre traslado** por tres (03) días más y siguientes al plazo otorgado, para que las entidades que conforman la parte demandada se pronuncien acerca de la solicitud de desistimiento instaurada por la parte demandante.


CUARTO: Realizado lo ordenado en el ordinal segundo o vencido el término otorgado para el traslado correspondiente, por secretaría ingresar al despacho para resolver la solicitud de admisión presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 20 de octubre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 37 del 21 de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72bbbf935c95bca5e60606de727a148e5753b403db254f78613392a899c60c95

Documento generado en 20/10/2021 11:20:07 AM

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00069-00
DEMANDANTE: Margarita Santos de Alarcón y Otros
DEMANDADO: Corporación Autónoma de Cundinamarca-C.A.R. y Otro

4

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>